

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

2022-00209

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR (S/S)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, allegados por el abogado demandante JULIO CESAR DIAZ BENAVIDES, quien en virtud del numeral cuarto del auto de fecha 05 de agosto de 2024, manifiesta que en el libelo incoativo se aporta el dictamen pericial requerido a folios No. 27 a 37, mismo que se enuncia en los numerales 3.1.4 y 3.1.5; por lo tanto, refiere que ya está surtido y aportado en su oportunidad.

Es pertinente aclararle a la parte demandante que, en el auto de 05 de agosto de 2024, el cual en su numeral cuarto, reza:

“CUARTO: Por haberlo anunciado oportunamente, se concede a la parte demandante el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, para que allegue el dictamen pericial que anuncia en su escrito demandatorio, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.”

Lo anterior, hace referencia al dictamen pericial enunciado y solicitado por la parte actora en el numeral **3.7.1** del libelo demandatorio acápite **III. PRUEBAS - 3.6 DICTAMEN PERICIAL**, para efectos de establecer los daños causados a título de daño emergente, lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, tal como observa a continuación:

3.6 DICTAMEN PERICIAL

3.7.1 De conformidad con lo dispuesto por el art 227 del C.G.P por el presente manifestamos al señor Juez que de ser posible se aportara dictamen por institución o profesional especializado dentro del término que el Honorable Despacho conceda para efectos de establecer los siguientes:

24.1 La suma de \$ 8.216.000. Conforme a cotizaciones, expedidas por el taller MUÑOZ Y LEO REPUESTOS, DECAR LUJOS PASTO

24.2 La suma de \$4.380.000 a razón de \$12.000 pesos diarios por concepto de pago pendiente al parqueadero DOÑA BETTY de la ciudad de Pasto.

24.3 La suma de \$50.400.000 valor correspondiente al lucro cesante consolidado

24.4 Por el valor del lucro cesante futuro que se genere a razón de \$140.000 diario.

20

24.5 Por el valor del lucro cesante futuro desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de los perjuicios causados.

Sírvase, señor Juez conceder el termino previsto en la ley.

Así las cosas, el dictamen pericial anunciado en el escrito incoativo, difiere del incorporado en la demanda relacionado en los numerales 3.1.4 y 3.1.5, denominados: “3.1.4 Comunicación suscrita por ANDRES FABIAN CHECA - Técnico Operativo con funciones de Policía Judicial 3.1.5 Informe Técnico suscrito por MAURICIO QUENORAN LEGARDA del CENTRO DE INVESTIGACION NACIONAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO - CINAT y PABLO LENIN ERASO ENRIQUEZ.”, mismos que ya reposan en el plenario y no es necesario que se remitan nuevamente, tal como lo realizó de manera desacertada el apoderado demandante mediante memorial del 23 de agosto de 2024, por lo tanto, no habrá lugar a incorporarlos nuevamente dentro del proceso.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a tener en cuenta e incorporar en el expediente el dictamen pericial emitido por el CENTRO DE INVESTIGACION NACIONAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO – CINAT, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ANDRÉS MELO DE LA ROSA
Juez

Firmado Por:

David Andres Melo De La Rosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8312dee900ef8c08df0425fee3ee2cbc81d7bb166966dd36aec4276175cd1d5**

Documento generado en 27/08/2024 04:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>